

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL N° 76

ORDENANZA N° 1.972/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Impleméntese el “Programa de Orientación Vocacional y Profesional gratuito” “**YO QUIERO SER...**”, en el ámbito de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º.- Convocar una vez al año entre la primera semana de Noviembre de cada año a los 5º años de todos los colegios e institutos públicos o privados de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, al evento llamado: “**YO QUIERO SER...**”

Art. 3º.- Determinar que la comisión encargada de organizar dicho evento estará integrada por la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante, la Gerencia de Deporte y el Coordinador de la Juventud del Municipio y/o cualquiera sea el nombre que en el futuro reemplace dicha área.

Art. 4º.- Las partidas presupuestarias de dicho evento serán imputadas al Presupuesto Municipal de cada año como lo establece la Ordenanza N° 1.345/2.005 Fondo para la Juventud.

Art. 5º.- Determinar la realización de manera excepcional de dicho evento en la primera semana de Noviembre del 2.016, debiendo reunirse dicha comisión al menos un mes antes del día determinado de la realización del evento, reglamentando dicha comisión las actividades, el evento propiamente dicho, lugar día y hora, personas invitadas a expresar su ponencia y toda otra decisión que ella misma determine.

Art. 6º.- Determinar que el VIDEO INSTITUCIONAL no podrá tener una duración mayor a 30 minutos (30`).

Art. 7º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante, a la Gerencia de Cultura del Municipio, a la Gerencia de Deporte, al Coordinador de la Juventud del Municipio, a todos los Colegios, Institutos Públicos o Privados de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y a los medios de comunicación.

Art. 8º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.972/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.201/2.016 de fecha 19/07/2.016.-

Ing. JAVIER TARTALO
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.973/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Los propietarios de inmuebles públicos y privados que cuenten con ascensores, montacargas, y/o máquinas similares para el transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas, estarán obligados a realizar sobre dichos aparatos un control periódico de inspección, seguridad y mantenimiento. Las futuras instalaciones deberán ser habilitadas de acuerdo con la presente y su reglamentación. A efectos de lo que dispone esta ordenanza, deberá entenderse por habilitación la autorización para instalar estas máquinas, el registro de sus planos, etc, la que no incluye el hecho de su puesta en funcionamiento, acto técnico privado éste, cuya exclusiva responsabilidad correrá por cuenta del propietario, su representante legal, la empresa constructora o los profesionales que los instalen, según corresponda.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 2º.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá, a través de la Secretaria de Obras, Servicios Públicos y Ambiente (o el nombre que reciba en futura gestiones), llevar un libro de Inspección Municipal y será autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes misiones:

Habilitación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles, guarda mecanizada de vehículos, destinadas al transporte de personas y cosas y de todo otro aparato o equipo con similar objeto.

El control de la inspección, verificación y contralor de las máquinas a las que se refiere la presente y de la totalidad de los dispositivos de transporte que se regulan en esta.

La inspección y contralor de las tareas de reparación y mantenimiento a que se encuentran obligadas las empresas que se inscriban en el Registro que se crea a tal fin.

DE LA HABILITACIÓN

Art. 3º.- En toda obra nueva donde se instalen equipos o aparatos a los que hace referencia esta ordenanza se deberá, previo a su ejecución, solicitar permiso de instalación, que tramitará en expediente separado de la construcción u obra donde se instale la/o las máquinas. Dicha solicitud será presentada por profesional con matrícula vigente en el Colegio Profesional que corresponda de la Provincia de Salta, quien deberá dar aviso de la puesta en funcionamiento y deberá suscribir en el expediente donde tramite la habilitación antes de liberar el uso de la instalación, que será bajo su exclusiva responsabilidad. Dentro de los seis meses del aviso de la puesta en funcionamiento de la máquina, el profesional deberá solicitar la habilitación final debiendo presentar en la oportunidad la documentación correspondiente. Cuando se trate de más de una instalación, el período de seis meses aludido se contará a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento de la última instalación.

Art. 4º.- Serán requisitos técnicos administrativos para la habilitación, los siguientes:

Nota de solicitud de habilitación de instalación dirigida al Intendente Municipal, indicando si la instalación es existente o nueva.

Plano general de instalación electromecánica (en instalaciones existentes) o plano general de proyecto (en instalaciones nuevas).

Informe técnico (en instalación existente), donde figuren las condiciones de seguridad y funcionamiento respecto de las personas y cosas. En el mismo debe quedar identificada la instalación mencionada, en el caso de ser más de una.

En instalaciones nuevas, el profesional deberá indicar en el expediente donde tramite el permiso, antes de librar el uso de la instalación, que lo hace bajo su exclusiva responsabilidad. Deberá también notificar al Municipio el momento en que se libera el uso.

Contrato profesional visado por el Colegio Profesional que corresponda y

constancia de pago de los aportes jubilatorios del profesional, si correspondiera.

Plano en papel 2 (copias) y plano en formato Digital.

Pago de derechos.

Plano de obra municipal empadronado.

Cumplimentada la documentación y aprobada la instalación se entregará constancia de habilitación de la misma.

Dentro de los 30 días posteriores a la habilitación el propietario o su representante legal deberán habilitar el Libro de inspección y mantenimiento que se instituye en esta ordenanza.

En instalaciones nuevas, dentro de los seis meses del aviso de puesta en marcha y funcionamiento, se solicitará la habilitación final, debiendo presentarse en esa oportunidad la documentación conforme a obra, si esta posee alteraciones y cambios respecto del plano con el proyecto original.

Art. 5º.- Todos los propietarios o responsables de los edificios, deberán colocar dentro del ascensor en un lugar bien visible, un cartel que indique: la capacidad máxima, las instrucciones del buen use y las advertencias para el caso de emergencias.-

a) Todas las cajas de los ascensores deberán contar con un sistema de ventilación natural, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del volumen total de la misma.-

b) Todos los ascensores deberán contar con un sistema de alarma manual accionado desde adentro o un intercomunicador para casos de emergencia.-

c) Las medidas mínimas de las cajas de los ascensores que se instalen a partir de la entrada en vigencia de la presente, deberán permitir el ascenso de una silla de ruedas y que ésta pueda maniobrar adentro de tal modo que pueda el discapacitado accionar los controles por sí mismo. La presente Ordenanza será sin efectos retroactivo.-

d) Todos los ascensores deberán contar con un extinguidor de incendios exclusivo de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

e) Se prohíbe la instalación de ascensores con puertas del tipo tijeras.-

f) Todos los ascensores deberán contar con un teléfono de emergencia, la misma deberá estar en lugar visible y bien identificado.

Art. 6º.- Las instalaciones nuevas deberán satisfacer lo establecido en esta ordenanza. Las existentes se adaptarán a ella, dentro de un plazo de un año desde la promulgación de la presente

DE LOS CONTROLES

Art. 7º.- Los inmuebles indicados en el art. 1º estarán sujetos a los siguientes controles:

a) El control de inspección estará a cargo de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente, quien deberá habilitar, verificar y controlar las instalaciones de máquinas nuevas e inspeccionar la totalidad de los dispositivos de transporte en los términos del Artículo 11º, inc. d) de la presente;

b) El control de seguridad y las tareas de reparación y mantenimiento estarán a cargo de las empresas que a tal efecto se inscriban en el Registro creado a tal fin.

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS EMPRESAS DE MANTENIMIENTO

Art. 8º.- Créase el Registro Municipal de Empresas de Mantenimiento de los dispositivos de transporte citados en el Artículo 1º, en el ámbito de la Secretaría de Obras Servicios Públicos y Ambiente, quien será la autoridad de aplicación de la presente. Dicha inscripción será acreditada a través de la expedición de un

certificado del citado organismo y habilitará a las empresas para contratar con los usuarios de servicio a los que obliga la presente.

A los efectos de su inscripción en el citado Registro, las empresas deberán presentar la documentación que acrediten su capacidad operativa, técnica y financiera para el cumplimiento de las funciones que les confiere por la presente y toda documentación que oportunamente se determine en la reglamentación.

Art. 9º.- Para la inscripción en el Registro Municipal de Empresas y ser consideradas habilitadas deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Domicilio legal constituido en la Provincia de Salta.
2. En el caso de las personas jurídicas deberá presentar el contrato social respectivo.
3. Un representante técnico con título habilitante y matrícula profesional acreditante.
4. Actualización tributaria y previsional y cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes vigentes.
5. Seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros, cuya vigencia deberá ser por un plazo mínimo de doce (12) meses a partir de la fecha de registro, con cláusula de actualización automática de las pólizas, mientras se mantenga la inscripción. Caducará en forma automática la inscripción en el Registro ante el incumplimiento del presente requisito.

Art. 10º.- En el Registro deberá constar:

1. Nombre y domicilio de la empresa.
2. Firma del representante de la empresa o sus componentes.
3. Datos de identidad y domicilio del Representante Técnico.
4. Título habilitante del Representante Técnico.
5. Matrícula profesional del Representante Técnico.
6. Matrícula Municipal del Conservador.
7. Contrato profesional entre la empresa y el Representante Técnico.
8. Firma del Representante Técnico.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Art. 11º.- La Municipalidad estará obligada a:

- a. Abrir y administrar un Registro de Empresas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º, en el ámbito de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente.
- b. Evaluar a través del organismo de aplicación los requisitos y condiciones exigidos en los artículos 7 y 8 de la presente.
- c. Habilitar las nuevas instalaciones de las máquinas comprendidas en el Artículo 3º, con los alcances explicitados en el Art. 1º de esta Ordenanza.
- d. Rubricar una vez por semestre el Libro de Habilitación, Inspección y Mantenimiento, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo.
- e. Clausurar las instalaciones ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios, sus representantes legales o las empresas de mantenimiento o conservadoras.
- f. Dar la debida difusión por los medios que corresponda para que los propietarios o responsables legales de los edificios privados o públicos tomen conocimiento de las alternativas que podrán adoptar para proceder al reemplazo o recubrimiento de las puertas denominadas tijeras.
- g. Fijar los plazos para la adecuación y/o reemplazo de las puertas de ascensores denominadas tijeras, lo que indicará la reglamentación de la presente.
- h. Cuando se adopten, dar profusa publicidad a las medidas indicadas en el

inciso e).

DE LA OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS

Art. 12º.- El propietario será responsable del mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones de transporte de su inmueble.

- a)** Se considerará responsable al titular de dominio o a quien resulte jurídicamente responsable.
- b)** Dispondrá de un servicio de mantenimiento obligatorio, a los efectos de que conserven las instalaciones de transporte del inmueble en condiciones de perfecto funcionamiento y seguridad.
- c)** Presentará ante la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente a una empresa debidamente registrada que actuará como Conservador.
- d)** Deberá llevar un Libro de Habilitación, Inspección y Mantenimiento, rubricado por la Municipalidad, que se confeccionará de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación de la presente, y que deberá estar en el edificio a disposición de la inspección municipal.
- e)** Deberá impedir la utilización del equipo en cuestión cuando considere peligroso su uso, llamando al Conservador dentro de las veinticuatro (24) horas, para la pronta restitución del servicio.
- f)** En caso de accidente deberá impedir el servicio hasta que el Conservador, previa prueba de seguridad, autorice su utilización, debiendo notificar lo acontecido al Organismo de Aplicación.
- g)** Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros.
- h)** Podrá cambiar de Conservador, debiendo comunicarlo a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente, quien lo aceptará automáticamente siempre que no tenga inhabilitación.
- i)** A efectos de mantener la responsabilidad integral de la supervisión de la instalación por parte del Conservador actuante, se abstendrá de realizar cualquier tipo de reemplazo, reparación o modificación por parte de terceros.
- j)** El propietario del inmueble, que cuente con instalaciones de esta naturaleza, deberá exhibir en lugar visible de la cabina del ascensor o montacargas o en la cercanía de la escalera mecánica o rampa móvil, una tarjeta en la cual conste: nombre, domicilio y teléfono de la empresa responsable del mantenimiento.
- k)** Los propietarios o responsables legales de edificios privados o públicos que actualmente poseen ascensores con puertas del tipo denominadas tijeras en cabinas y/o rellanos, deberán proceder a su reemplazo o al recubrimiento de las existentes a una altura no menor de 1,60 metros con material no ígneo.

DE LA OBLIGACIÓN DE LOS CONSERVADORES

Art. 13º.- Se denominan en esta Ordenanza Conservadores, a las empresas y/o personas encargadas del mantenimiento de las máquinas objeto de la presente, siendo sus obligaciones las siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- a)** Deberán mantener en perfecto estado de seguridad y funcionamiento las instalaciones a su cargo.
- b)** Deberán revisar periódicamente el estado de la instalación y subsanar sus desperfectos o deficiencias. A tal efecto, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de iniciación del servicio, procederá a efectuar pruebas de los elementos de seguridad de la instalación y notificar al propietario a través del correspondiente Libro de Inspección de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su

funcionamiento.

c) Deberán estar inscritos en el Registro Municipal y cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 3º y 4º.

d) No deberán tener sanción, inhabilitación en su Registro Municipal o en su matrícula.

e) Podrán renunciar al servicio de mantenimiento, comunicándolo a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente y al propietario, quien deberá nombrar reemplazante en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación. Durante este plazo el mantenimiento es responsabilidad del Conservador renunciante.

f) Deberán enviar personal competente para cualquier emergencia requerida en el servicio.

g) Deberán interrumpir el servicio cuando no ofrezca las condiciones de seguridad requeridas, debiendo efectuar las reparaciones necesarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que el servicio dejó de funcionar. En caso de no cumplir con este plazo, deberán quedar asentados en el Libro de Inspección los motivos que lo justifiquen, firmados por el Conservador y por el propietario.

h) Deberá registrar fecha de visitas, el resultado de la observación, los elementos sustituidos, tareas mensuales y semestrales y todo aquello que sea necesario mencionar en el Libro de Inspección, firmado por el profesional interviniente.

Art. 14º.- Las características de los Servicios a prestar por los Conservadores de mantenimiento para ascensores, montacargas y guarda mecanizada de vehículos, serán los siguientes, sin que el listado tenga carácter taxativo.

a) Una vez por mes, como mínimo:

1. Efectuar la limpieza del solado del cuarto de máquinas, selector o registrador de paradas en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador, y otros elementos instalados, a saber: Tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas interiores, tensores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.

2. Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos a rotación, deslizamiento y/o articulaciones del equipo.

3. Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistema de alarma, parada de emergencia, freno, regulador o limitador de velocidad, guidores de cabina y contrapeso.

4. Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento, sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.

5. Constatar la existencia de la conexión a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica. Constatar la puesta a tierra general del edificio.

6. Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de las mismas, no hallándose la cabina en el piso y que no cierre el circuito eléctrico. Que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta, no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.

b) Una vez por semestre como mínimo:

1. Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos, del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.
2. Limpieza de guías.
3. Controlar el accionamiento de las llaves de límites que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz, y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebase los niveles de los pisos extremos.
4. Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posea.
5. Verificar grampas de guías.
6. En caso de ser necesario la reposición de puertas y/o cerraduras de palier o del coche de los ascensores, éstas deberán ser normalizadas (Normas IRAM o Internacionales, de acuerdo al país de origen).
7. Cuando la separación entre las puertas de palier y coche de ascensor de instalaciones existentes, sea superior a lo que indican las Normas IRAM, deberá mantener el suplemento adecuándolo a la Norma IRAM N° 3666.

PARA ESCALERAS MECÁNICAS

a) Una vez por mes como mínimo:

1. Efectuar la limpieza del lugar de emplazamiento de la máquina propulsora, de la máquina, del recinto que ocupa la escalera, del dispositivo de control de maniobra.
2. Efectuar la lubricación de cojinetes, rodamientos, engranajes, cadenas, carriles y articulaciones.
3. Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobras y de los interruptores de parada para emergencia y del freno.
4. Comprobar el estado de la chapa de peines. Su reemplazo es indispensable cuando alguna se halle rota o defectuosa.
5. Constatar la existencia de la conexión de puesta a tierra en las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica.

b) Una vez por semestre como mínimo:

1. Ajustar la altura de los pisos y portapeines.
2. Verificar que todos los elementos y dispositivos de seguridad funcionen y accionen correctamente.

PARA RAMPAS MOVILES

a) Una vez por mes como mínimo:

1. Efectuar la limpieza del cuarto de máquinas, de la máquina y del control de maniobra.
2. Efectuar la lubricación de cojinetes, engranajes, articulaciones y colisas.
3. Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobra, freno, interruptores finales de recorrido y dispositivos de detención de marcha ante posibles obstáculos de 1,6 metros de altura en el recorrido.
4. Constatar la puesta a tierra de las partes metálicas no expuestas a tensión.

5. Constatar el estado de los cables de tracción y amarre.

b) Una vez por semestre como mínimo:

1. Verificar que todos los elementos de seguridad funcionen correctamente.

PARA EQUIPOS DE ACCIONAMIENTO HIDRÁULICO

a) Una vez por mes como mínimo:

1. Comprobar el nivel de aceite en el tanque de la central hidráulica.

2. Verificar que no se produzcan fugas de aceite en las uniones.

3. Controlar la hermeticidad del cilindro y examinar que no presente rayaduras el vástago.

b) Una vez por trimestre como mínimo:

1. Controlar el funcionamiento del conjunto de válvulas.

2. Efectuar la limpieza de los filtros.

3. Eliminar el aire en el sistema hidráulico.

4. Controlar el funcionamiento de la bomba y medir la velocidad.

REPUESTOS Y ACCESORIOS

a) Todos los repuestos que se utilicen, deberán cumplir con las Normas IRAM o Internacionales. Los repuestos y accesorios de origen y/o con tecnología extranjera, deberán satisfacer las Normas Internacionales a las que están sujetos en su país de origen, en todos los aspectos en que aquellas superen en rigurosidad a las Normas IRAM.

b) Las instalaciones de origen nacional o de tecnología extranjera, reparadas con los elementos y repuestos que cumplan con el punto a) anterior, deberán armonizar en conjunto de modo de cumplir con los puntos de la normativa que resulten más rigurosas entre los detallados en la presente y/o las Normas IRAM y/o las internacionales a que estén sujetos en su país de origen.

Art. 15º.- Los procedimientos de los servicios a prestar por los conservadores de mantenimiento para ascensores, montacargas y máquinas similares que se regulan en esta Ordenanza, serán presentados ante el Municipio, firmado por profesional con título habilitante y el representante legal de la empresa, detallando forma y frecuencia de las operaciones de mantenimiento a realizar, que como mínimo serán las fijadas en esta Ordenanza, de modo de asegurar y garantizar el buen funcionamiento del transporte en condiciones de seguridad.

Art. 16º.- Las máquinas instaladas y en funcionamiento al momento de sancionarse esta Ordenanza, quedan sometidas al régimen fijado en ella, debiendo los propietarios tramitar la autorización de su instalación como si fueran nuevas, pero describiendo la realidad del hecho existente el que, empero deberá ser adaptado a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 17º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente, a dictar anualmente las normas de carácter técnico que mantengan actualizada la presente, con el espíritu y principios establecidos.

Art. 18º.- Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la presente serán:

a) Para el caso en que la inspección pudiera constatar un mal funcionamiento,

deterioro o carencia de dispositivos de seguridad, lo cual a criterio del profesional a cargo de la inspección pudiera poner en peligro la integridad física de los usuarios, procederá a la inmediata INHABILITACIÓN del ascensor, hasta que el propietario o responsable normalice la situación.

b) Para el caso en que el ascensor o máquina de transporte vertical de personas fuera utilizado encontrándose inhabilitado, el propietario o responsable se hará pasible de una multa del equivalente en 1.500 UTM.

c) El organismo de control competente que constatare infracciones, deberá aplicar las multas que se fijarán en la reglamentación, las cuales oscilarán, al equivalente entre 1.500 a 5.000 UTM, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 19º.- Cursar copia de la presente al Sr. Gobernador de la Provincia de Salta, a las Cámaras de Senadores y Diputados, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Cámara de Comercio, al Colegio de Arquitectos, a los propietarios de edificios y a los medios de comunicación.

Art. 20º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.973/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.208/2.016 de fecha 21/07/2.016.-

Ing. JAVIER TARTALO
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.974/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas, realice la **pavimentación** de las calles: avda. Los Constituyentes desde E. Bustamante hasta 266 vivienda, Calle Lavalle desde Pueyrredón hasta avda. Diego Calvisi y hasta el Cañaverál, calle E. Arias desde Luis Beltrán hasta Diego Calvisi, calle O'Higgins de Pueyrredón hasta Perito Moreno y desde Luis Beltrán hasta Diego Calvisi.

Art. 2º.- Que se incluyan dichas obras en las partidas correspondientes del Presupuesto del año 2016.

Art. 3º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar los convenios necesarios que pudieran surgir de la ejecución de la presente Ordenanza a partir del financiamiento externo.

Art. 4º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Jefe de Gabinete, a la Secretaría de infraestructura, Secretaría de Obras Públicas y a los medios de comunicación.

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DIECISEIS Y UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.974/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.249/2.016 de fecha 08/08/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.975/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas, realice la **ejecución del Cordón Cuneta** en las siguientes calles: Lavalle desde Pueyrredón hasta calle Italia, calle O'Higgins desde Pueyrredón hasta calle Italia, avda. Los constituyentes desde E. Bustamante hasta iguazu, calle Corrientes desde avda. Palacios hasta avda. Los Constituyentes, calle Nahuel Huapi desde avda. Palacios hasta Los Constituyentes y calle Aconquija desde avda. Palacios hasta Los Constituyentes.

Art. 2º.- Que se incluyan dichas obras en las partidas correspondientes del Presupuesto del año 2.016.

Art. 3º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar los convenios necesarios que pudieran surgir de la ejecución de la presente Ordenanza a partir del financiamiento externo.

Art. 4º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Obras Públicas y a los medios de comunicación.

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DIECISEIS Y UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.975/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.248/2.016 de fecha 08/08/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.976/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Determinar el **valor de la U.F. (Unidad Fija)** en base al litro de nafta súper de las estaciones de servicios de Y. P. F. de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.-

Art. 2º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y a los medios de comunicación.

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.976/2.016: Promulgada por Resolución Nº 12.278/2.016 de fecha 24/08/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.977/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- CREAR las Becas al Deportista Oranense Amateur del Año, las que se otorgarán por disciplinas, consistentes en emolumentos mensuales y consecutivos equivalentes a SETECIENTAS (700) UTM (Unidad Tributaria Municipal), que serán percibidos en los plazos y formas establecidas para el pago de los sueldos de los empleados Municipales de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Las becas se devengarán desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año siguiente al de su elección.

Art. 2º.- Serán requisitos para acceder a la beca:

- a) Ser nacido en San Ramón de la Nueva Orán o en su defecto, tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de residencia en la ciudad, anteriores a la fecha de elección, la que será acreditada con la presentación de un certificado de residencia y/o partida de nacimiento.
- b) Desempeñarse en deportes amateurs.
- c) Haber representado a la República Argentina, la provincia de Salta y/o a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en competiciones internacionales, nacionales, provinciales o municipales.
- d) Haber alcanzado un logro importante.
- e) En caso de menor de edad la documentación estará a cargo del padre o tutor.

Art. 3º.- Los beneficiarios de las becas asumirán el compromiso de promover y difundir, en los distintos ámbitos de la sociedad, todo lo referente a las diferentes disciplinas en la cual se destacan, a través de clínicas, conferencias, cursos y toda otra actividad a su elección, de acuerdo al plan dispuesto por la Gerencia Municipal de Deportes de la Municipalidad de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 4º.- La selección de los deportistas amateurs beneficiarios de las becas, estará a cargo de un jurado compuesto por el Gerente de Deportes del Municipio o el área que tenga incumbencia en un futuro, el presidente de la comisión de Recreación, Deportes y Turismo del Concejo Deliberante; cinco (5) periodistas propuestos por el Círculo de Prensa, quienes evaluarán y calificarán a los postulantes en una reunión convocada a tal efecto por la Gerencia de Deportes del Municipio en conjunto con la comisión de Recreación, Deportes y Turismo del Concejo Deliberante.

Art. 5º.- La selección se realizará en el mes de noviembre de cada año, en el marco de las actividades del Concejo Deliberante.

Art. 6º.- Habilitar la partida presupuestaria correspondiente a partir del Presupuesto 2.016 en el ítem de Deportes para dar cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 7º.- Este acontecimiento se llevará a cabo todos los años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 8º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Deportes de la Provincia, a la Secretaría de Gobierno, a la Gerencia Municipal de Deportes y a los medios de comunicación.

Art. 9º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.977/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.279/2.016 de fecha 24/08/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.978/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- El Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, realizará la pavimentación de las calles 9 de Julio e Y.P.F. y de los pasajes Lucardi, 17 de Octubre y Luisa Vilte.

Art. 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente deberán ser incorporados al Presupuesto Año 2.016.

Art. 3º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente y a los medios de comunicación.

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.978/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.277/2.016 de fecha 24/08/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.979/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Crear el **registro de terrenos baldíos de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán** que estará a cargo de la Gerencia de habitad Social y Computo del Municipio.-

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el registro incluyendo nombre y apellido del o los propietarios, número de documento, número de Catastro y Parcela del terreno, dirección, barrios y otros datos importantes.

Art. 3º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a los propietarios de los terrenos baldíos y a los medios de comunicación.

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.979/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.312/2.016 de fecha 07/09/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.980/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Implementar en los Hospitales, Clínicas y Sanatorios del éjido Municipal carteles iluminados que estén al alcance de las vista de los pacientes, indicando la farmacia de turno y la dirección de la misma.

Art. 2º.- El órgano de fiscalización será el área de bromatología, pudiendo además recepcionar las denuncias correspondientes de aquellos vecinos que manifiesten que no se esté dando cumplimiento a esta Ordenanza.

Art. 3º.- En caso de que algún establecimiento no diese cumplimiento a la mencionada Ordenanza se sancionará con una multa que va desde los 200 UF y se incrementará 10UF por cada reiteración en el cumplimiento dentro del mismo mes.

Art. 4º.- Cursar copia de la presente al Sr. Intendente Municipal, al Hospital San Vicente de Paúl, a Clínicas y Sanatorios del Municipio y a los medios de comunicación.

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.980/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.314/2.016 de fecha 07/09/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.981/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el área que corresponda, realizará de manera anual, durante el mes de Octubre, la **Feria Departamental de las Carreras Terciarias**.

Art. 2.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Gobierno, a los Institutos Terciarios de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a la Sede Regional Orán de la U. N. Sa. y a los medios de comunicación.

Art. 3.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.981/2.016: Promulgada por Resolución Nº 12.313/2.016 de fecha 07/09/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.982/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Observado por Resolución Nº 12.310/16.

Art. 2.- Serán considerados actos de mal trato:

1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.
2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Art. 3.- Serán considerados actos de crueldad:

1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.
2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
4. Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.
5. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.
6. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.

7. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad.

8. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Art. 4.- En caso de que el área de Zoonosis verifique y certifique la veracidad de la denuncia procederá a penar con una multa de diez (10) UF a treinta (30) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales según considere la gravedad del hecho y con una multa de un cincuenta (50) UF a setenta (70) UF a quien ejerza actos de crueldad según considere la gravedad del hecho.

Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales.

Art. 5.- Los fondos que se recauden por las multas a que hace referencia el Art.4º, sean destinados exclusivamente para el programa de castración de animales y de existir un remanente, los mismos serán destinados al resto de las actividades que hace referencia el programa de protección animal.

Art. 6.- Observado por Resolución N° 12.310/16.

Art. 7.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al área de Zoonosis del Municipio, a la Fundación Patitas con un poco de Amor y a los medios de comunicación.

Art. 8.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.982/2.016: promulgada por Resolución N° 12.310/2.016 de fecha 01/09/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.983/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Derógase en todas sus partes la Ordenanza N° 869/96 agregando que “el servicio de transporte de personas por medio de automóviles bajo la modalidad de remises en la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, se regirá por la presente Ordenanza”, y que será autoridad de aplicación y control de la presente Ordenanza la Gerencia de Tránsito de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º.- La presente Ordenanza reglamenta el Servicio Público de autos de alquiler con chofer, bajo la modalidad de “remises” que se preste en el ámbito de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

CAPITULO 1 - TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES LEGALES

Art. 3º.- A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, entiéndase por:

- a) Servicio Público de Remises:** Servicio Público de automóvil de alquiler diferencial, con chofer, de transporte de personas, con o sin equipaje, con ticketera, que deberá prestarse necesariamente en el marco de una Agencia de Remises, que organice dicha prestación, regulado por el Organismo de Aplicación.
- b) Remises:** Es el vehículo habilitado a nombre de un titular de licencia, con el cual se desarrolla la prestación operativa del servicio.
- c) Agencia de Remises:** Organización integrante del servicio público regulada por el Organismo de Aplicación destinada a prestar la cobertura logística al sistema.
- d) Tarifa:** Precio que el usuario deberá pagar como contraprestación del servicio, fijado por el poder concedente, y obtenido de lo que arroje la ticketera con la cual toda unidad autorizada como Remises contara en su interior.
- e) Titular de la licencia de Remises:** Toda persona física o jurídica a quien se le haya otorgado la licencia de Remises.
- f) Titular de la Agencia de Remises:** Persona física o jurídica, bajo cualquier tipo societario, excepto sociedades de hecho, que se ha habilitado para desarrollar la actividad organizativa de prestación del servicio público de Remises.
- g) Conductor/a de Remise:** Persona física autorizada por el Organismo de Aplicación para conducir vehículos habilitados como Remises.
- h) Organismo de Aplicación:** Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, Gerencia de Tránsito y Vialidad, Departamento de Licencias.
- i) Contrato:** Acto jurídico entre titulares de licencia y Agencia de Remises que rige la relación según disposiciones de la presente Ordenanza y la reglamentación que se dicte al respecto.
- j) Mandatario Administrador:** Persona autorizada por el Organismo de Aplicación para que, bajo mandato de terceros titulares y contando con patrimonio propio o de sus mandantes proporcional a los vehículos que representa, administre vehículos del servicio de Remises, pudiendo tomar como empleado a los conductores afectados al servicio que administra, aceptándose el intercambio de los conductores entre las unidades administradas, aunque pertenezcan a distintos titulares mandantes. Este Mandatario, cuyo carácter será opcional, podrá administrar hasta un máximo de 5 licencias, en caso de ser una persona física y 10 licencias si se tratare de una persona jurídica.

CAPITULO II - DE LAS LICENCIAS

Art. 4º.- La licencia de Remises será expedida por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, otorgándose un número de matrícula a cada automotor habilitado como Remís.

La licencia de Remís será otorgada mediante resolución del Departamento Ejecutivo hasta un número máximo de licencias de Remises que surgirá de la división del total del número de habitantes de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, por la cantidad que se establezca como coeficiente para llegar a 2.000 habitantes por Remises. Establécese un cupo adicional de licencias de Remises de un 15% que serán otorgadas a personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Al efecto de asegurar un margen mínimo de actuación en el Servicio por parte de todas las Agencias Habilitadas en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, la Secretaría de Servicios Públicos elaborará un listado de todas ellas, respetando el orden cronológico de las fechas de habilitación de las mismas, con el objeto de que cada licencia de Remís, ya sea nueva, ordinaria o extraordinaria, o que sin ser nueva, se readjudique por haber mediado revocación, devolución, vencimiento sin renovación o cualquier otra causa, que entre al Servicio, deba contratar con la Agencia que indique el listado; asignándose una licencia por cada Agencia,

respetando el orden mencionado. Dicha Licencia de Remises, deberá operar con la Agencia que señale el Listado, al menos durante 120 días. Sólo al término de dicho plazo, el Titular de Licencia de Remises, podrá ejercer su Derecho a la Rescisión del contrato si así lo desea, pudiendo contratar de ahí en más con la Agencia de su preferencia.

Art. 5º.- La Licencia de Remises se otorgará al titular, fijándose en cinco (5) el número máximo de licencias que podrán encontrarse a nombre de un mismo titular.

Art. 6º.- A cada unidad automotor habilitada le corresponde una licencia. El titular de la licencia deberá tener domicilio en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Ninguna licencia, bajo pena de caducidad, podrá permanecer más de (120) ciento veinte días sin tener una unidad afectada en servicio.

Art. 7º.- La licencia conservará su vigencia mientras no se decrete la caducidad de la misma mediante decisión fundada, y de acuerdo a lo dispuesto por esta Ordenanza.

Art. 8º.- En caso de fallecimiento del titular (persona física), la licencia se transfiere a sus herederos conforme a la ley vigente quienes, dentro del término que fije la reglamentación podrán transferirla o adjudicarla legalmente a uno de ellos que reúna las condiciones para ser titular de la licencia. En los casos de juicio de divorcio vincular, y hasta tanto se adjudiquen los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, la licencia será explotada bajo la vigilancia de un administrador judicial, salvo acuerdo de partes

Art. 9º.- La declaración en quiebra del titular de una licencia de Remises, produce la caducidad de la misma. En caso de concurso, podrá seguir prestándose el servicio por parte del titular.

CAPITULO III - REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

Art. 10º.- Aquellos vehículos que pretenden habilitarse cumplimentarán los siguientes puntos:

- a) Contar con cobertura o póliza vigente por responsabilidad civil frente a terceros transportados y no transportados. Y en caso de tener chofer el seguro que cubra a este.
- b) El vehículo debe ser tipo sedán, de no menos de cuatro (4) puertas, equipado con motor de no menos de 1300 cc. y con un largo mínimo de 4000 mm, debiendo disponer de un espacio útil mínimo en el interior del vehículo y del baúl, a fijarse por el Organismo de Aplicación, atento a los modelos disponibles en el mercado, con capacidad para cinco (5) personas, incluido el conductor, tener volante a la izquierda, estar tapizado en cuero, pana, plástico o material similar y tener aire acondicionado y calefacción.
- c) El vehículo debe contar con clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- d) Se habilitarán como Remises los vehículos con una antigüedad no mayor de cuatro (5) años y su caducidad operará indefectiblemente a los ocho (8) años. En ambos casos los plazos serán contados a partir del 1º de enero del año posterior a su fabricación.
- e) Estar aprobados, desde el punto de vista técnico y mecánico, por el Centro de Inspección Técnica Automotor (REVESA), remitiéndose a lo dispuesto en la reglamentación vigente.
- f) Ubicar la chapa con el número de licencia, en el interior del vehículo. Llevar patente de color con el Nº de licencia y/o duplicado de la placa identificadora (que se encuentra en el interior), en el exterior del vehículo.

g) Los vehículos habilitados para prestar el Servicio Público de Remises deberán tener en el interior del vehículo, en lugar visible, una inscripción que contenga los siguientes datos:

- Nombre, Apellido y D.N.I. del Titular.
- Número de Licencia.
- Carnet de conductor/a relevante (en caso que lo hubiere).
- Teléfono para reclamos.

h) Todos los vehículos habilitados para prestar el Servicio Público de Remises deberán estar dotados de un tickeador, instalado a la vista del usuario y que deberá emitir tickets comprobantes en los que constarán licencia; número de Cuit; fecha; hora; kilómetros recorridos durante cada servicio prestado y tarifa.

i) Autorízase a los titulares de licencias del Servicio Público de Remises, a incorporar en forma opcional y como medidas de seguridad, los dispositivos o métodos que a continuación se detallan:

- ❖ Barrera de protección: de metal, vidrio o acrílico, entre el asiento trasero y el delantero, separando el pasajero del conductor.
- ❖ Luz de alarma: exterior del auto, que en caso de peligro pueda ser accionada por el chofer y, de esa manera, alertar a eventuales testigos.
- ❖ Rastreador radial: alarma que pueda ser activada por el conductor y transmita a las radios llamadas una señal de alarma.
- ❖ Sistemas de interconexión radial con fuerzas de seguridad, mediante códigos.
- ❖ Caja de seguridad: consta de una caja blindada guarda dinero, soldada al chasis del vehículo.
- ❖ Medios de pago alternativos: tarjetas de crédito, débito, tarjetas prepagas y sistemas de pago en cuenta corriente.
- ❖ Cualquier otro dispositivo o sistema que cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza.

Los sistemas de seguridad descriptos deberán, previo a su colocación por parte de los titulares de licencias de Remises, estar homologados por la Secretaría de Servicios Públicos.

CAPITULO IV - DE LOS CONDUCTORES/AS

Art. 11º.- Todo conductor/a de Remises deberá estar habilitado por el Organismo de Aplicación, y en caso de ser relevante, contar con seguro de accidente de trabajo y vida obligatorio, a cargo del titular del Remises.

a) Se establecen tres (3) categorías de conductores/as:

I - Titular de la licencia.

II - Cónyuge, ascendientes hasta el primer grado y descendientes hasta el segundo grado del parentesco consanguíneo del titular de la licencia.

III - Conductor/a empleado del titular de la licencia.

b) Los conductores/as encuadrados en las categorías I y II del inciso a), serán considerados trabajadores autónomos.

Los encuadrados en la categoría III del inciso a) deberán contar con seguro de accidente de trabajo y de vida obligatorio a cargo del titular de la licencia.

c) A los fines del otorgamiento de la Tarjeta de Conductor/a, además de cumplimentarse los requisitos que solicite el Organismo de Aplicación, se exigirá:

a. Para las categorías I y II del inciso a), la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

b. Para la categoría III del inciso a), la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del conductor/a empleado.

Art. 12º.- Para desempeñarse como conductor/a de Remises, es imprescindible satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener 21 años de edad cumplidos y no más de 65. A partir de los 65 años podrán continuar desempeñándose sin límite de edad, los conductores/as que aprueben un nuevo examen médico, ajustado a los requerimientos establecidos para el otorgamiento de las licencias de cuarta (4ª) categoría y/o D1 ajustándose a los requisitos de la Ley Nacional de Tránsito

Dicho examen médico deberá realizarse sin perjuicio de que aún se encuentre en vigencia la respectiva licencia de conductor.

b) Poseer licencia de conductor de cuarta (4ª) categoría y/o clase D1, conforme lo estipulado por la Ley Nacional de Tránsito.

c) Todo conductor titular o relevante que se incorpore al servicio deberá aprobar el curso que el Organismo de Aplicación por vía reglamentaria determine; asimismo, se establecerá un cronograma de obligatoriedad para los conductores ya habilitados, asociado al vencimiento del carnet de conductor y en un lapso no mayor a cuatro años de promulgada la presente.

d) Acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado respectivo. En el caso de registrar proceso, deberá presentar constancia expedida por el Tribunal interviniente sobre el estado del mismo

Art. 13º.- Todo conductor/a con licencia de Remises, deberá poseer un carnet habilitante como tal, que será extendido por el Organismo de Aplicación, previa presentación de los requisitos que se indican:

a) Solicitud de presentación.

b) Dos fotografías 4 x 4 tipo carnet.

c) Certificado de vecindad.

d) Certificado de conducta.

e) Carnet de cuarta (4ª) categoría y/o clase D1 ajustándose a los requisitos de la Ley Nacional de Tránsito.

Art. 14º.- El Organismo de Aplicación llevará un registro oficial para la inscripción, baja y cambios que se produzcan de los conductores/as habilitados para conducir cada vehículo.

Art. 15º.- El titular de la licencia de Remises que desee utilizar conductores/as para la explotación de un vehículo, estará obligado a comunicar previamente al Organismo de Aplicación, el nombre del conductor/a que tome a su servicio, con la especificación de los datos pertinentes; la falta de comunicación será considerada falta grave y será pasible de la sanción prevista en el Capítulo "De las Penalizaciones" y en la Reglamentación respectiva.

Art. 16º.- El Organismo de Aplicación dejará constancia en la Libreta de Licencia de Remises, los datos correspondientes a los conductores/as y de su autorización para conducir automóviles Remises.

Art. 17º.- La inscripción en el Registro de Credenciales habilitantes para el desempeño del conductor/a tanto titular como relevante, tendrá una validez de dos

(2) años a partir de la fecha de inscripción; en el caso de haber aprobado el Curso que se encuentra previsto en el Artículo 11° de la presente Ordenanza, su validez será de tres (3) años. En ambos casos, deberá ser renovada a su vencimiento, con la presentación de los requisitos exigidos en el Art. 12° de la presente Ordenanza.

Art. 18°.- El Organismo de Aplicación podrá requerir, cuando lo estime conveniente, informes policiales del Tribunal Municipal de Faltas acerca de los postulantes a conductor/a, los que será remitidos a con el legajo correspondiente al Departamento Ejecutivo para su evaluación en el otorgamiento, renovación del uso o retiro del carnet solicitado.

Art. 19°.- El Organismo de Aplicación podrá proceder al retiro del carnet habilitante previsto por el Art. 12° de la presente, cuando se compruebe la comisión reiterada por su titular de infracciones a las normas que reglamenten el Servicio Público de Remises, el Código de Tránsito, el Código Municipal de Faltas o cuando sean desfavorables los informes policiales que se requieran.

Art. 20.- El Organismo de Aplicación está facultado para exigir a todo conductor/a de remises, en cualquier momento y sin derecho a reclamación alguna por parte de éste, que se someta a nuevo exámen médico y de conducción.

Art. 21°.- Se prohíbe a todo conductor/a de Remís manejar sin las condiciones de vestimentas que se detallan a continuación: deberá vestir correcta y obligatoriamente uniforme según las siguientes normas:

c. No se puede conducir utilizando musculosas, pantalones cortos, pantuflas o similar y se prohíbe el uso de la hoja de coca y el consumo de bebidas alcohólicas durante el turno de trabajo.

d. Camisa con cuello, con mangas cortas o largas, de color liso, que deberán estar abotonadas completamente, más corbata de color liso. En época invernal, se permitirá el uso de saco o abrigo de color liso, que permita observar el cuello de la camisa y corbata.

e. Pantalón de vestir de color liso, con cinto.

f. Zapatos, con medias.

g. En caso de tener el pelo largo, deberán llevarlo tensado y sujeto en la parte posterior de la cabeza.

h. No podrán usar sombrero, gorra o similar, que dificulte el reconocimiento del conductor.

En caso de conductoras, la ropa se adecuará a las exigencias de este artículo, con las particularidades propias de la vestimenta femenina.

Art. 22°.- Se permitirá el uso de uniforme y logotipo de agrupaciones y/o Agencias de Remises, siempre que se respeten las normas del artículo anterior.

CAPITULO V – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS

Art. 23°.- El titular de la licencia deberá:

a) Hacer conducir los vehículos remises, por personas habilitadas previamente por la autoridad de aplicación.

b) Entregar obligatoriamente el ticket emitido por la ticketera en caso de ser solicitado por el pasajero.

c) Acreditar, mensualmente, la desinfección del vehículo.

d) Acreditar, cuando lo solicite el Organismo de Aplicación, la buena conducta del titular de la licencia y de los conductores/as en los términos precedentes.

e) Acreditar la aprobación de la revisión técnico-mecánica integral, de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes. Las Unidades de Remises propulsadas con gas natural comprimido presentarán ante la Inspección Técnica la documentación que acredite las correctas condiciones de uso y seguridad del sistema y de los cilindros de almacenamiento conforme las normas vigentes en la materia.

f) Mantener el servicio durante todo el año, debiendo tener afectado al menos dos conductores y cubrir un servicio mínimo de 16 horas, siendo voluntaria la prestación de servicios adicionales. Los vehículos que tengan afectados tres o más conductores deberán cubrir servicio durante las 24 horas el Organismo de Aplicación regulará, de acuerdo a las necesidades del servicio, la cantidad de vehículos afectados a cada franja horaria y los descansos semanales correspondientes. El titular de licencia tendrá derecho a gozar de vacaciones anuales, debiendo comunicar, con anticipación de 30 días al Organismo de Aplicación y a la Agencia de Remises la época y duración de la misma para que éste provea las medidas que aseguren el regular funcionamiento del sistema.

g) Recorrer, sin interrupciones injustificadas, el camino más directo hasta el destino indicado, salvo que el mismo pasajero dispusiera un recorrido distinto o que situaciones de fuerza mayor lo impidieren. El conductor podrá negarse a la espera cuando el pasajero pretenda ingresar a edificios con más de una entrada o locales públicos, cuando sea mayor a 5 minutos y cuando se trate de lugares donde está prohibido estacionar.

h) Si el viaje debiera ser interrumpido antes de que el pasajero llegue a su lugar de destino, por fallas mecánicas u otro inconveniente en el vehículo o impedimento de su conductor, descontar el importe de la bajada de bandera del precio total que marca la ticketera emisora del ticket.

Art. 24º.- En los casos en que el Titular de Licencia de Remises preste servicios en virtud de contrato de prestación de viajes celebrado por la Agencia entre ésta y terceros, modalidad llamada "viajes por cuenta corriente", el Titular de Licencia, en ocasión de percibir su acreencia por los viajes realizados bajo dicha modalidad, deberá facturar los mencionados servicios a la Agencia, entregando el comprobante legalmente exigido (Factura) para su efectivo cobro.

Art. 25º.- El Titular de Licencia de Remises, deberá observar en todo tiempo y lugar una conducta y trato adecuados para con el pasajero, y un compromiso para con las exigencias propias del servicio y de la Agencia con la cual contrate, sin perjuicio de los derechos que ésta Ordenanza reconoce.

CAPITULO VI - PENALIDADES PARA LOS TITULARES DE LICENCIAS DE REMISES

Art. 26º.- En caso de incumplimiento del artículo 23º inc. e) se establece:

a) Disponer el inmediato retiro del servicio de las unidades afectadas al servicio de remises que, de acuerdo a la citación que se les hubiere cursado para cumplimentar el cronograma de control técnico-mecánico, no hubieren acatado la misma.

b) La medida prevista se hará efectiva sin necesidad de intimación previa, verificado que fuere el incumplimiento, procediéndose a la inhabilitación de las unidades mediante el retiro de la oblea y de la placa de acrílico remitiéndose ésta al Organismo de Aplicación.

c) Las unidades inhabilitadas podrán reintegrarse al servicio, cumplimentado que fuere el control técnico-mecánico integral, el que deberá realizarse en el REVESA, por el personal dependiente del mismo, de lunes a viernes de 7:00 a 13:00 horas.

2 - en caso de incumplimiento del artículo 23º inc. a) se establece:

El titular de la Licencia de Remises que desee utilizar conductores/as para la explotación de un vehículo estará obligado a comunicar previamente al Organismo de Aplicación el nombre del conductor/a que tome a su servicio, con la especificación de los datos pertinentes; la falta de comunicación será considerada falta grave por lo cual el titular de la licencia será sancionado con suspensión en el uso de la misma y por un plazo de hasta noventa (90) días.

Art. 27º.- El titular de la licencia y el conductor/a del remises, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, de cualquier irregularidad o trasgresión comprobada que se cometiera en perjuicio de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán o de terceros. Mientras se substancien las correspondientes actuaciones, la autoridad de aplicación podrá suspender provisoriamente las habilitaciones al titular de la licencia y al conductor/a. Resuelto el caso, y demostrada la responsabilidad del titular de la licencia o del conductor/a, se dispondrán sanciones graduales en relación a la gravedad de la falta cometida hasta llegar a la caducidad de cualquiera de las habilitaciones, por parte del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VII - DE LAS AGENCIAS DE REMISES

HABILITACIÓN

Art. 28º.- Toda persona física o jurídica que aspire a prestar el servicio de Agencia de Remises deberá tramitar y cumplimentar ante el Organismo de Aplicación, los requisitos requeridos a tal fin. Deberá abstenerse de funcionar hasta tanto se hubiera notificado la resolución aprobatoria de la inscripción solicitada. En caso de comprobarse el incumplimiento del presenta artículo, se denegará la solicitud efectuada y se archivarán las actuaciones, con notificación al aspirante, haciéndose pasible de las sanciones previstas en el artículo 39º.

Art. 29º.- Es requisito indispensable para la obtención de la habilitación de una Agencia de Remises, acreditar fehacientemente que ha formalizado contratos de servicios, en forma exclusiva con una cantidad mínima de diez (10) licencias de remises, los que deberán presentarse dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de resolución aprobatoria de la inscripción. En caso contrario, la habilitación e inscripción concedidas, caducarán de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa.

Art. 30º.- Las Agencias inscriptas deberán prestar servicio, únicamente, con vehículos habilitados como remises por el Organismo de Aplicación, no pudiendo compartir sus servicios con otros transportes de pasajeros.

CAPITULO VIII - OBLIGACIONES Y PENALIDADES DE LAS AGENCIA DE REMISES

OBLIGACIONES:

Art. 31º.- Las Agencias de Remises habilitadas están obligadas, en su conjunto, a absorber la totalidad de las licencias de remises existentes a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

Las mismas procurarán en todo tiempo, respecto de los remises con los que operen, guardar una razonable y equitativa proporcionalidad en la asignación de los servicios contratados por los pasajeros. Las Agencias deberán mantener operativo el servicio las 24 horas del día durante todo el año

Art. 32º.- El o los titulares de Agencias de Remises, sin perjuicio de lo que establezca el Organismo de Aplicación a los efectos de la observancia y control, deberá:

- 1 - Cumplimentar estrictamente con las obligaciones tributarias de índole Nacional, Provincial y Municipal.
- 2 - Dictar su reglamento interno, y presentarlo ante el Organismo de Aplicación.

3 - Presentar los contratos con los titulares de las licencias de remises, que como mínimo deberán contener:

a) Relación económica del contrato, entre el titular de la licencia y la Agencia, entendiéndose por tal la contraprestación dineraria que debe abonar el titular de la licencia por la utilización del servicio.

b) Condiciones y características del servicio a prestar.

c) Copia del reglamento interno de la Agencia a la cual se somete el titular de la licencia al momento de firmar el contrato.

4 - Presentar para su aprobación los estudios técnicos que avalen los costos del abono o equipamiento a facturar a los licenciarios.

5 - En los casos de servicios realizados por el Titular/Conductor bajo la modalidad de cuenta corriente, la Agencia deberá abonar el monto correspondiente a los mismos al Titular de Licencia, en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días de finalizado el mes calendario correspondiente.

6 - La Agencia deberá liquidar los servicios efectuados por los Titulares de Licencias de remises, sin excepción, al valor tarifario vigente.

Los mismos serán conformados por la Secretaría de Servicios Públicos.

Art. 33º.- Los locales habilitados por las respectivas Agencias serán los únicos lugares a través de los cuales se podrán contratar viajes de remises.

Art. 34º.- Frente al/los local/es habilitado/s o en sus adyacencias, sólo se permitirá el estacionamiento de hasta tres (3) unidades, siempre que se respeten las normativas del Código de Tránsito y la convivencia con el vecindario.

En caso de contar con local habilitado en lugares privados de acceso público, se permitirá el estacionamiento del mismo número de unidades indicadas en el párrafo anterior.

Para el resto de la flota, cada agencia deberá contar con un sitio de estacionamiento para las unidades, en garage o estacionamientos con la correspondiente habilitación municipal para tal fin, y los mismos ser previamente denunciados para su autorización por parte de la Dirección General de Transporte.

Art. 35º.- Las Agencias sólo podrán rescindir los contratos celebrados con los titulares de remises, con causa.

En el caso de que una Agencia decida rescindir el contrato celebrado con un titular de licencia, previamente elevará ante el Organismo de Aplicación, los antecedentes debidamente fundados que lo justifiquen. El Organismo de Aplicación estudiará el caso, citará al titular de la licencia para posibles descargos y podrá rechazar la solicitud de rescisión del contrato o aprobarla a su solo juicio, comunicando fehacientemente su decisión a la Agencia y al titular de la licencia. Si se aceptara la rescisión del contrato, el Organismo de Aplicación podrá considerar interponer sanciones al titular de la licencia o al conductor/a relevante que consistirán en apercibimiento, suspensión o caducidad.

Art. 36º.- El titular de una licencia de remises podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, preavisando con treinta (30) días de antelación a la Agencia.

En el caso de que un titular de una licencia cambie de Agencia, por propia determinación, deberá presentar un nuevo contrato con otra agencia habilitada, en un plazo de siete (7) días hábiles. La falta de comunicación del cambio será considerada una falta grave, por lo cual el titular de la licencia será sancionado con suspensión en el uso de la licencia por un plazo no mayor a noventa (90) días. Cumplida la sanción, y a los efectos de reubicar la licencia, se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 36º.

Art. 37º.- En virtud de lo establecido en el Artículo 30º, si existiesen licencias fuera de contratación por parte de las Agencias habilitadas, y dado que la prestación del Servicio Público de Remises no puede discontinuarse, los titulares de esas licencias agotarán en el término establecido en el artículo 35º, la posibilidad de realizar contratos voluntarios con las Agencias. Si ello no ocurriere, el Organismo de Aplicación procederá a sortear entre la totalidad de las Agencias habilitadas la ubicación de las licencias en esa situación, en proporción al número de licencias que cada Agencia absorbe del sistema al momento del sorteo.

Este mecanismo será utilizado para reubicación de las licencias en caso de quiebra, cierre o caducidad de una Agencia de Remises.

Art. 38º.- Las Agencias de Remises deberán comunicar al Organismo de Aplicación cualquier modificación en la persona jurídica y/o su presentación en concurso o declaración de quiebra, o alguno de sus socios, consejeros o directores, en su caso.

Art. 39º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará un registro donde se asentarán las novedades acaecidas durante la prestación del servicio.

PENALIDADES.

Art. 40º.- Ante la comprobación fehaciente de cualquier violación a las normas contenidas en el presente capítulo el Organismo de Aplicación hará responsable al o los titulares de la Agencia de Remises y pasibles, según el grado de incumplimiento, de las siguientes sanciones.

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión.

Art. 41º.- Las Agencias de Remises son coresponsables de la violación a las normas que regulan el Servicio Público de Remises por parte de un titular de licencia, titular conductor/a o relevante, que se encuentre prestando el servicio en la misma; y pasible de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 42º.- En el caso de que se produzca la caducidad de la inscripción y habilitación de una Agencia de Remises, el o los titulares y/o sus integrantes no podrán acceder a la titularidad de una nueva habilitación, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la misma.

Asimismo, y por el mismo término, no podrán integrar la sociedad de otras Agencias existentes o a crearse.

CAPITULO IX - CESE DE ACTIVIDADES

Art. 43º.- El cese de la actividad de una licencia de remises y el de una Agencia se producirá por decisión de su titular o por caducidad dictada por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Art. 44º.- La suspensión o caducidad de las habilitaciones de Agencias y Licencias de Remises que establece esta Ordenanza, es sin perjuicio de las sanciones que pudiese aplicar el Tribunal Municipal de Faltas.

CAPITULO X - DE LA TARIFA

Art. 45º.- La utilización del Servicio Público de Remises, obligará a los usuarios al pago de un precio, establecido por el poder concedente.

Art. 46º.- La tarifa que deberán aplicar será fijada por el Honorable Concejo Deliberante de san Ramón de la Nueva Orán en base a valores propuestos por el Departamento Ejecutivo emergente de los estudios realizados por las oficinas técnicas correspondientes.

Art. 47º.- El estudio de costos será aprobado por el HCD debiendo contemplar en el mismo, el costo de la relación económica del contrato entre el Titular de la Licencia y la Agencia.

CAPITULO XI - DE LOS REGISTROS

Art. 48º.- El Organismo de Aplicación llevará un registro de Agencias de Remises, de conductores/as, de habilitaciones y de bajas de titulares de las licencias otorgadas con especificación de las características y números de dominio y matrícula otorgada del o de los vehículos que serán utilizados por cada empresa y titulares respectivamente y de los contratos que vinculan a los titulares de licencias y Agencias de Remises.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 49º.- Las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza, no otorgará derecho a ninguna reclamación de los adjudicatarios de licencias de remisse, de los titulares de Agencias de Remisse, ni a cualquier otra persona.

Art. 50º.- Las Agencias de Remises que presten actualmente el servicio tendrán en cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos par adecuarse a la presente Ordenanza, contados a partir de su promulgación.

Art. 51º.- Derógase toda norma y/o disposición que se oponga a la presente.

Art. 52º.- Los titulares de vehículos que tengan un único conductor afectado al servicio a la fecha de vigencia de la Ordenanza N° 869/96 dispondrán de un plazo de 120 días corridos para dar cumplimiento a la misma.

Las prestadoras habilitadas a la fecha de la Ordenanza N° 869/96 deberán presentar los estudios técnicos en el plazo que fije la reglamentación.

Art. 53º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.983/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.328/2.016 de fecha 13/09/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

FE DE ERRATAS: Por error tipográfico se publicó la Ordenanza N° 1.957/16, promulgada por Resolución N° 11.846/16 con omisiones, el contenido debe ser:

ORDENANZA N° 1.957/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Declárase por el término de seis (6) meses un Estado de Emergencia Ambiental en el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán y sus Delegaciones Municipales para asegurar el derecho a la salud, a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, amenazado por la creciente presencia del mosquito Aedes Aegypti transmisor de la enfermedad del dengue y la fiebre Chikunguya en los términos del Art.41º de la Constitución Nacional, Art.30º, 41º y 176º de la Constitución de la Provincia de Salta y los Artículos 18º, 28º de la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas 1.455/06 (terrenos baldíos y cerrado

perimetral), 555/91 (basura sacada fuera de horario - terrenos baldíos - veredas - aguas estancadas), y 1.699/10 (CoSIS Código Simplificado de Infracciones y Sanciones).

Art. 2º.- En el marco del Estado de Emergencia Ambiental Municipal establecido en el Art. 1º, todo el personal municipal queda afectado a las diferentes acciones que se implemente con este motivo, según los requerimientos específicos.

Art. 2ºBis.-: Se propondrán y tendrán prioridad los empleados municipales en primer lugar para la realización de cualquier tarea operativa durante el período de emergencia ambiental, fuera del horario de trabajo de los mismos teniendo una remuneración adicional acorde a la tarea a desempeñar.

Art. 3º.- Como medida inmediata se intensificarán las campañas de detección y control focal realizando las siguientes acciones básicas encuadradas en el Acuerdo firmado entre Ministerio de Salud de la Provincia y Municipio - Plan Anual de manejo integrado para el control de poblaciones de Aedes Aegyptis, además del fortalecimiento del contenido publicitario y la vinculación con la Prensa.

e) Control de criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares: reconocimiento, detección y control, trabajo específico en fuentes o focos, puntuales (cacharros, floreros, cámara séptica, letrinas, pozo ciego, etc.). Se priorizan gomerías, basural y alrededores, terrenos baldíos, cementerios municipal y privado, estanques o cursos de agua, feria latinoamericana, complejo deportivo, terminal de ómnibus y además espacios públicos.

f) Descacharrado (extracción de recipientes en desuso que puedan acumular agua), desmalezado y limpieza en general de espacios públicos y privado, fumigación en sitios identificados como críticos (gomerías, predio del basural y alrededores, cementerios, feria latinoamericana, complejo deportivo, terminal de ómnibus, entre otros).

g) Eliminación de residuos sólidos: implementación de campañas de información, control de acciones – incluyendo inspecciones domiciliarias y de ser necesario la posibilidad de la utilización del auxilio de la fuerza pública.

h) Campañas intersectoriales: actividades concretas y específicas entre organismos del propio Estado Provincial, entre éstos y los municipios, entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, indicando objeto, plazos y responsables.

Art. 3º Bis.-: Durante el período que dure la emergencia ambiental y en tanto se sigan tomando medida para la prevención de enfermedades donde tomen parte los "AGENTES SOCIO AMBIENTALES" se le deberá proveer los elementos de seguridad necesarios tales como guantes, barbijos, protector visual y auditivo por lo menos una vez al mes, además de la indumentaria necesaria para realizar las tareas (la misma deberá ser acorde al talle de cada agente).-

Segundo párrafo observado por Resolución Nº 11.846/16.

Art. 4º.- Dividir la ciudad de Orán en 4(cuatro) zonas operativas, las que quedarán delimitadas por las siguientes arterias:

Zona 1: Arenales, San Luís (paralela a Ruta Nacional Nº 50), Che Guevara hasta San Martín, Voces de Orán y Esquiú.

Zona 2: Arenales, Esquiú, Voces de Oran, Sebastián Cuenca hasta Paraguay, Mario Silva.

Zona 3: Constituyentes, Arenales, calle sin nombre que abarca sector Asentamiento 2 de Abril, 6 de Enero y barrio San Cayetano (CTA), Diego Calvisi.

Zona 4: Pasaje Berutti hasta Los Andes, Arenales, Diego Calvisi, Los Constituyentes, Diego Calvisi, Iguazú, San Luís (paralela a Ruta Nacional Nº 50).

Cada una de las zonas tendrá un responsable, siendo los mismos los siguientes: Zona 1: el CPN a cargo del Control y Gestión de Calidad; para la Zona 2: el Secretario de Gobierno; para la Zona 3: la Secretaría de Desarrollo Humano y para la Zona 4: el Secretario de Abordaje Territorial.

Art. 5º.- Las acciones preventivas ambientales y de eliminación del vector se desarrollarán en cada una de estas zonas, capacitadas y equipadas adecuadamente.

Art. 6º.- Observado por Resolución N° 11.846/16.

Art. 7º.- Procédase a intimar, por los medios masivos de comunicación a todos los propietarios de lotes baldíos, que en el plazo de 48 hora (cuarenta y ocho) sus propiedades deberán estar libre de maleza, sin ningún tipo de residuos y sus veredas en condiciones para el uso peatonal.

Art. 8º.- Ante incumplimiento de lo establecido en el artículo 7º, se faculta a las brigadas de intervención rápida a labrar la pertinente acta de infracción con sanción Ordenanza N° 1.296/03, Artículo 2º. Como así también, a realizar la limpieza del mismo. Finalizada dicha tarea, se informará a la Gerencia de Ingresos Fiscales las intervenciones realizadas en cada baldío, para que este inicie el cobro de servicio realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la presente disposición legal.-

Art. 9º.- Se fija la siguiente escala para el recupero del servicio de limpieza, desmalezado de terrenos baldíos y extracción de residuos realizados por la Municipalidad:

Categoría 1: Terrenos de menos de 300 m². \$1.350 (pesos un mil trescientos cincuenta).

Categoría 2: Terrenos de menos de 301 a 500 m². \$ 2.250 (pesos dos mil doscientos cincuenta).

Categoría 3: Terrenos de 501 a 1.000 m². \$ 4.050 (pesos cuatro mil cincuenta).

Categoría 4: Terrenos de más 1.000 m². \$ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos) mas \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) por cada 500 m².

Todo esto sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ordenanza N° 1.296.

Art. 10º.- Observado por Resolución N° 11.846/16.

Art. 11º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a trasladar el importe de las multas aplicadas, así como el recupero por el servicio de limpieza, desmalezado de terrenos baldíos y extracción de residuos realizados por la Municipalidad, al catastro correspondiente para su cobro compulsivo conjuntamente con la tasa de servicios municipales a fin de que pueda efectuarse a través de los convenios suscriptos con EDESA S.A. El recupero y/o multa deberá consignarse en un ítem diferenciado y el valor total podrá dividirse en cuotas mensuales consecutivas de hasta 6 (seis) meses, según disponga el Ejecutivo Municipal.

Art. 12º.- En caso que se detectare renuencia o reincidencia se incrementarán en un 50%, mientras dure el estado de emergencia ambiental, las multas previstas en las Ordenanzas citadas en Art.º de la presente.

Art. 13º.- Se facultará a la Gerencia de Relaciones y Comunicaciones a dar difusión del listado de vecinos, y/o instituciones renuentes o reincidentes con sus respectivos catastros para conocimiento de la comunidad.

Art. 14º.- La Gerencia de Relaciones y Comunicaciones implementará acciones comunicacionales masivas Coordinará la ejecución de actividades locales o intercomunales para la educación sanitaria y la movilización social de modo que toda la población esté informada de cuáles son, conductas que deben seguir para evitar la transmisión del dengue y de los alcances e implicancia de la Ordenanza.

La pauta publicitaria que se realice durante la emergencia ambiental se distribuirá de forma equitativa e igualitaria a todos los medios radiales y televisivos locales.

Art. 15º.- Observado por Resolución N° 11.846/16.

Art. 15ºBis.-: El Departamento Ejecutivo Municipal informará mensualmente del al 10 de cada comenzando al mes siguiente de la promulgación de la ordenanza sobre los gastos de contrataciones de camiones, desmalezamiento, pago a los Agentes Socio Ambientales y/o toda actividad operativa referente a la Emergencia Ambiental.

Estos datos deberán ser acompañados de toda documentación respaldatoria como contratos de proveedores, contratos de prestadores de servicios, facturas de compra de materiales y herramientas, balance de suma y saldos. La documentación enviada será certificada y refrendada por el Jefe de Gabinete.

Art. 15º Ter.- Observado por Resolución N° 11.846/16.

Art. 16º.- Cursar copia de la presente al Sr. Intendente Municipal y al Cementerio Parque.-

Art. 17º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.957/2.016: Promulgada por Resolución N° 11.846/2.016 de fecha 05/02/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

FECHA DE PUBLICACIÓN, 30 de Septiembre de 2016.-

smr.-